

BOLETÍN JURÍDICO

MENSUAL

OCTUBRE 2022

GANVAM



OCTUBRE



El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

CONSULTAS

1. ¿Cuándo puede el comprador ejercer el derecho de desistimiento por deficiencias de un vehículo nuevo?.....Pág. 3
2. ¿Qué debe hacer el taller si el cliente retira el vehículo sin reparar?.....Pág. 4
3. ¿Cómo se acredita la movilidad reducida para solicitar la aplicación del tipo de IVA del 4%?.....Pág. 5
4. ¿Es el vendedor responsable del incendio de un vehículo vendido hace unos meses?.....Pág. 7
5. ¿Hay que apagar el rótulo del establecimiento a partir de las 22 horas?...Pág. 8

NOTICIAS

- Novedades en los delitos por imprudencia en la conducción.....Pág. 9
- Reforma de la ley concursal.....Pág. 10

JURISPRUDENCIA

- La responsabilidad del vendedor por el incendio del vehículo durante el plazo de garantía.....Pág. 11

DISPOSICIONES LEGALES

-Pág. 13

1. ¿EL COMPRADOR DE UN VEHÍCULO NUEVO PUEDE EJERCER EL DERECHO DE DESISTIMIENTO POR PEQUEÑAS DEFICIENCIAS DE FUNCIONAMIENTO?

“

Tras adquirir una autocaravana nueva, inmediatamente después de la compra y sin haber llegado a utilizarla, el comprador observa algunos defectos de funcionamiento. Son defectos de poca importancia que el vendedor considera subsanables y procede a su reparación, pero el comprador exige una respuesta más rápida y amenaza con ejercer el derecho de desistimiento.

”

Cuando hablamos del derecho de desistimiento que se puede ejercer en los primeros 14 días naturales desde la venta, solo es aplicable en ventas a distancia o fuera de establecimiento comercial. Teniendo el cliente carácter de consumidor, si ha comprado por ejemplo en una web o mediante cualquier fórmula de compra a distancia, tiene derecho a desistir de la adquisición dentro de ese plazo de 14 días por su propia voluntad, es decir, sin necesidad de que haya ningún motivo justificado, simplemente ha cambiado de idea y ya no lo quiere. Pero si esto fue una venta presencial, no hay tal derecho de desistimiento.

Pero sí podrá ejercer sus derechos en garantía. Si el vehículo tiene alguna avería, tendrá derecho a la reparación en garantía o a la sustitución por otro vehículo igual, si bien la sustitución no procede cuando en comparación a la reparación suponga al vendedor costes que no son razonables.

Si resultara que la reparación no es posible, o el vendedor no puede realizarse en un plazo razonable y sin causar graves inconvenientes al comprador, éste podrá reclamar la resolución de la compraventa o una rebaja en el precio. La resolución no es aplicable cuando la falta es de escasa importancia, en cuyo caso lo que procede es una reducción en el precio.

El vendedor tendrá que indicar al cliente que le permita realizar una diagnosis y comprobar qué ocurre al vehículo. La presentación de la prueba en la venta de vehículo nuevo corresponde al vendedor durante los dos primeros años. Si se comprueba que tiene alguna avería, lo procedente será repararlo.



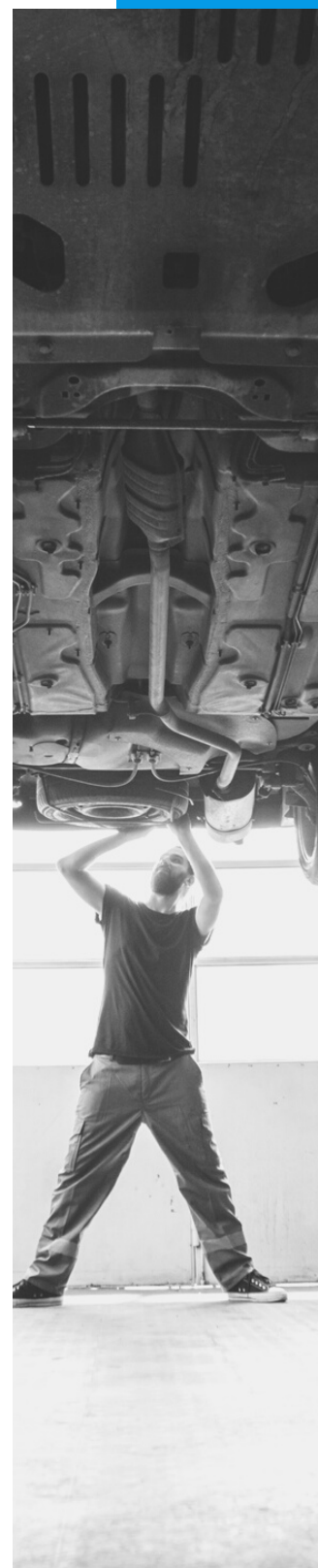
¿QUÉ DEBERÍA HACER UN TALLER ANTE UN CLIENTE QUE DECIDE RETIRAR EL VEHÍCULO SIN TERMINAR LA REPARACIÓN?

“Tras reclamar una reparación en garantía, el vendedor realiza una diagnosis del vehículo y concluye que la avería no está cubierta por la garantía. Así lo comunica al propietario del vehículo, que prefiere repararlo en un taller de su confianza.”

En este caso en que no está cubierto por la garantía y, por tanto, el vendedor no va a reparar el vehículo, sería conveniente que entregue un documento al cliente en que se haga constar por qué se considera que la avería que presenta el vehículo no está incluida en garantía y, por tanto, no procede su reparación por cuenta del vendedor. Esto es, además, imprescindible cuando corresponda al vendedor la carga de la prueba, lo que ocurre durante todo el plazo de garantía en la venta de VO y durante dos años en la de VN.

En los casos en sí se realiza la reparación en garantía, la propia ley que regula la garantía en la venta de bienes de consumo ([TRLDCYU](#)) obliga al vendedor a entregar al cliente un documento en el que se recoja la fecha en que éste retira el vehículo y las operaciones realizadas en el mismo.

En cuanto al propio taller en que se ha realizado la diagnosis, es conveniente que entregue al cliente un documento haciendo constar las reparaciones que sería necesario realizar al vehículo y las consecuencias de no realizarlas. La normativa de talleres ([Real Decreto 1457/1986](#)) establece que el taller ha de hacer constar en la factura la falta de aceptación del presupuesto indicando la necesidad de su reparación. De no proceder así, el taller podría encontrarse con una reclamación de daños y perjuicios del cliente si no puede demostrar que le informó correctamente tanto de las reparaciones que eran necesarias como de las consecuencias de no realizarlas y fue éste quien decidió no llevarlas a cabo.



3. ¿CÓMO SE HA DE ACREDITAR LA MOVILIDAD REDUCIDA PARA LA APLICACIÓN DEL TIPO DE IVA DEL 4 POR CIENTO?

“

El comprador del vehículo solicita la aplicación del tipo super reducido de IVA del 4 por ciento porque tiene dificultades de movilidad y para estar sentado, pero la Agencia Tributaria se lo ha denegado por no quedar justificado que el destino del vehículo es el uso por una persona con movilidad reducida.

”

El tipo de IVA super reducido del 4 por ciento es aplicable en la adquisición de vehículos destinados al transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida. La Ley IVA prevé su aplicación a: “Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, **deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida**, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.” (Art. 91. Dos. 1. 4º [Ley 37/1992](#)).

Para aplicar este tipo super reducido en la factura de venta del vehículo, el comprador ha de obtener el previo reconocimiento del derecho, para lo que deberá justificar el destino del vehículo. Respecto de esta justificación, el Reglamento IVA establece que la movilidad reducida debe acreditarse mediante certificado o resolución del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma. También establece que se considera con movilidad reducida las personas ciegas o con deficiencia visual, y a los titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad. Lo establece el Art. 26 bis [RD 1624/1992](#):

*“La discapacidad o la **movilidad reducida** se deberán acreditar mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.*



No obstante, se considerarán afectados por una discapacidad igual o superior al 33 por ciento:

- *a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o de gran invalidez.*
- *b) Los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.*
- *c) Cuando se trate de personas con discapacidad cuya incapacidad sea declarada judicialmente. En este caso, la discapacidad acreditada será del 65 por ciento aunque no alcance dicho grado.*

No obstante, se considerarán afectados por una discapacidad igual o superior al 33 por ciento:

- **a)** *Las personas ciegas o con deficiencia visual y, en todo caso, las afiliadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) que acrediten su pertenencia a la misma mediante el correspondiente certificado.*
- **b)** *Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad emitidas por las Corporaciones Locales o, en su caso, por las Comunidades Autónomas, quienes en todo caso, deberán contar con el certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, acreditativo de la movilidad reducida."*



4 ¿ES EL VENDEDOR RESPONSABLE DEL INCENDIO DE UN VEHÍCULO VENDIDO HACE UNOS MESES?

“

El vehículo se incendió en la campa en que estaba aparcado unos 3 meses después de la adquisición. Se trata de un VO con 6 años de antigüedad y 160.000 km en el momento de la venta. El comprador, autónomo que destina el vehículo a su actividad, ha presentado un informe que acredita que el origen del incendio estuvo en el interior del vehículo y reclama la devolución del dinero por vicios ocultos.

”

El comprador ha contratado una empresa que ha hecho una investigación sobre el incendio y ha concluido que el incendio se originó dentro del motor del vehículo, por lo que habría base para que el comprador intentara demostrar que el vehículo adolecía de un vicio oculto que posteriormente ha provocado el incendio del vehículo.

En cambio, el informe que ha realizado el vendedor concluye que no puede establecerse cuál es el origen del incendio y que no ha quedado acreditado que no tenga una causa externa al vehículo.

El comprador dispone de un plazo de 6 meses desde la venta para interponer una demanda por vicios ocultos, en la que le corresponderá acreditar que el vehículo adolecía en el momento de la venta de un defecto que estaba oculto y que ha sido el que después ha originado el incendio. Si el juez lo aprecia así, puede condenar al vendedor a indemnizar al comprador con una cantidad equivalente al precio pagado por el coche.



5. ¿HAY QUE APAGAR EL RÓTULO DEL ESTABLECIMIENTO A PARTIR DE LAS 22 HORAS?

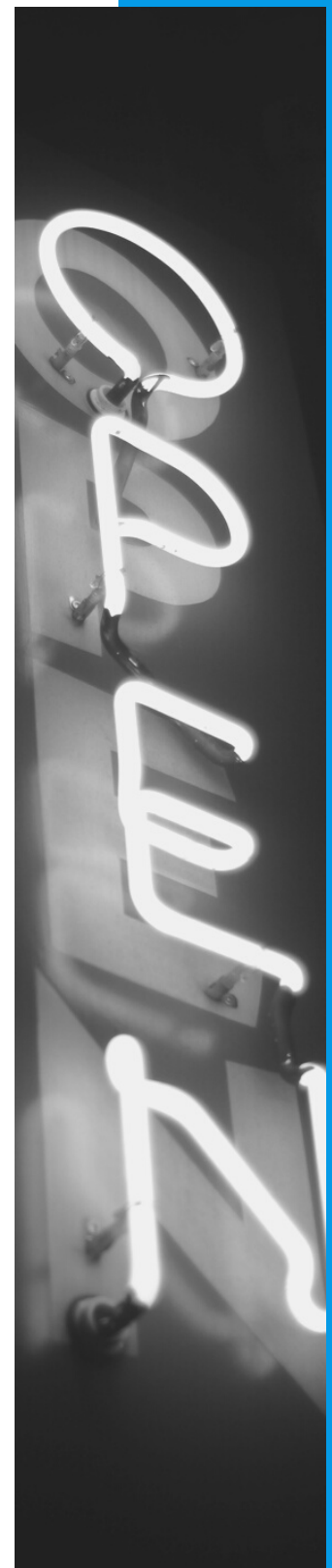
“Pregunta un concesionario si la obligación de apagar el alumbrado de los escaparates a partir de las 22 horas afecta también al rótulo con el nombre del establecimiento que está en la parte alta del edificio y al logo de la marca.”

El Real Decreto de medidas de eficiencia energética ([Real Decreto-ley 14/2022](#)) estableció la obligación de apagar a partir de las 22 horas el alumbrado de escaparates desde el día 9 de agosto de 2022 hasta el 1 de noviembre de 2023.

Ello establece el Artículo 29, que dice: “El alumbrado de escaparates regulado en el apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por [Real Decreto 1890/2008](#), de 14 de noviembre, deberá mantenerse apagado desde las 22 horas.”

Dicho Reglamento establece los límites de intensidad lumínica aplicables a “señales, carteles, anuncios luminosos, anuncios iluminados, alumbrado de escaparates, mobiliario urbano y edículos como marquesinas, cabinas telefónicas, etc”.

Puesto que la medida se ha establecido como obligatoria solo para el “alumbrado de escaparates” y no se ha extendido a señales, carteles y anuncios luminosos o iluminados, hemos de entender que no afecta al rótulo del establecimiento si se encuentra separado del escaparate ni tampoco al logo de la marca, que podrán estar iluminados.



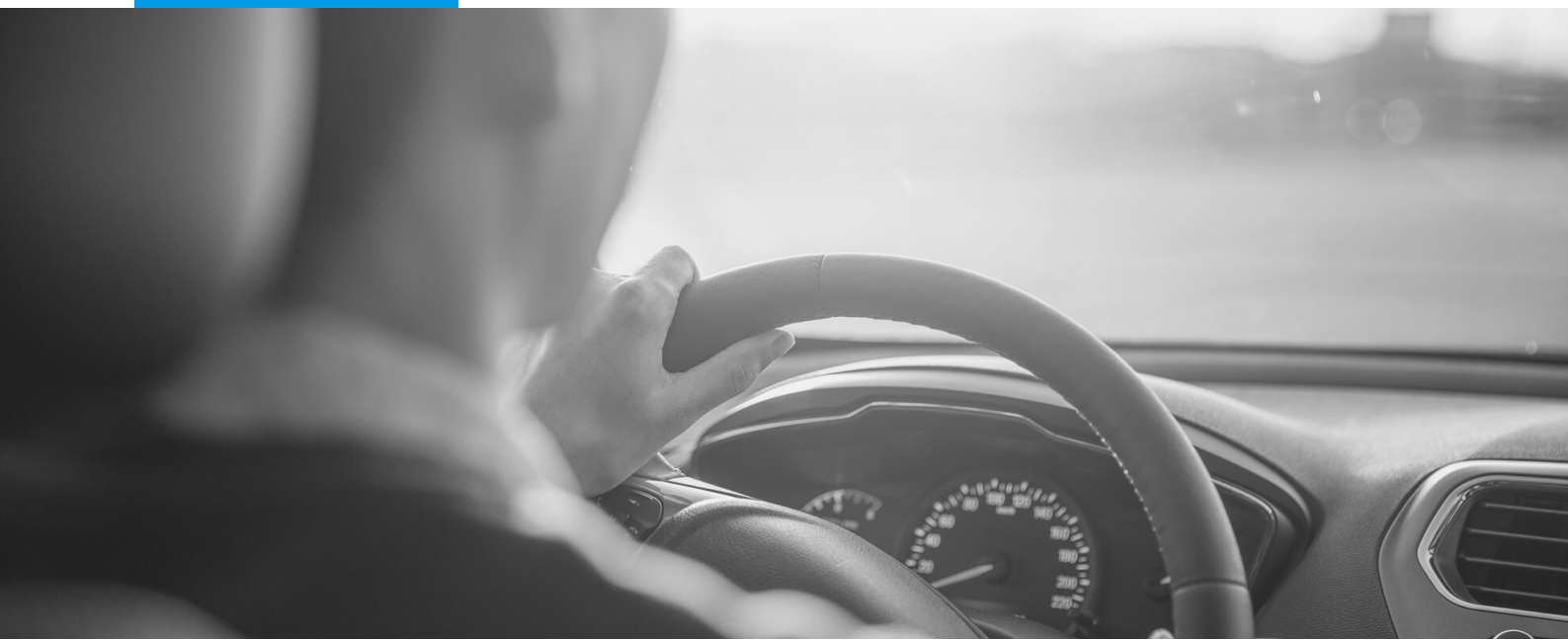
NOVEDADES EN LOS DELITOS POR IMPRUDENCIA EN LA CONDUCCIÓN

Desde el 15 de septiembre las imprudencias en la conducción que se califiquen como infracción grave de las normas de circulación con resultado de muerte o lesiones relevantes serán delito. Así lo ha establecido la LO 11/2022 (DF 4ª).

Hasta ahora cuando la imprudencia era calificada como leve, se archivaba la causa penal y el denunciante tenía que acudir a la vía civil para reclamar la indemnización. Con la reforma, se establece que la imprudencia ha de ser calificada como mínimo como menos grave, pero nunca como leve, de modo que se considere objetivamente delito. Además, será delito público por lo que el juez puede de oficio entrar a investigar los hechos sin necesidad de denuncia de la persona agraviada.

Además, la pena de privación del derecho a conducir pasa a ser preceptiva en los delitos de imprudencia menos grave, como en todos los delitos contra la seguridad vial.

Y se modifica la [Ley de Tráfico](#) estableciendo la obligatoriedad de que la policía ponga en conocimiento del juez, junto con el atestado, los hechos derivados de infracciones de tráfico con resultado de lesión o muerte.



REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

Por Ley 16/2022, de 5 de septiembre, se reforma el texto refundido de la Ley Concursal (Real Decreto Legislativo 1/2020). Novedades:

- Procede la comunicación de apertura de las negociaciones con los acreedores cuando exista probabilidad de insolvencia, además de cuando el deudor si encuentre en situación de insolvencia actual o inminente.
- Los planes de reestructuración sustituyen a los acuerdos extrajudiciales de pago y los acuerdos de refinanciación.
- Se introduce un procedimiento especial para las microempresas a fin de reducir los costes fijos del sistema.
- En caso de venta de la unidad productiva, el juez determinará la sucesión de empresa en los aspectos laborales y de seguridad social (art. 224) recabando Informe de la ITSS relativo a las relaciones laborales afectadas por la enajenación de la unidad productiva.
- Se prevé la solicitud de concurso con presentación de oferta de adquisición de acreedor, tercero o personas trabajadoras de una o varias unidades productivas (art. 224 bis), creando un compromiso de permanencia de la unidad productiva.
- Cuando se reciba más de una oferta cuyos contenidos difieran objetivamente en el modo en que se garantiza la continuidad de la empresa, el mantenimiento de los puestos de trabajo o la satisfacción de los créditos, resolverá el juez a la vista del informe del deudor o la administración concursal y oídos los representantes de los trabajadores (art. 710.1.5º).
- Se da nueva redacción a la regulación de la gestión de los contratos de alta dirección (art. 621).
- Cualquier modificación o extinción de la relación laboral que tenga lugar en el contexto del plan de reestructuración se llevará a cabo de acuerdo con la legislación laboral aplicable.
- El concurso de acreedores no podrá dar lugar a la resolución judicial del plan de pensiones del concursado (DF 6ª).
- Se posibilita la capitalización de la prestación por desempleo para la adquisición de la condición de sociedad laboral o la transformación en cooperativa de la sociedad mercantil en concurso (DF 8ª).

LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR POR EL INCENDIO DEL VEHÍCULO DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

Sentencia AP Madrid, Secc. 14ª, S de 17 de enero de 2022

El vehículo se incendia en el garaje de la vivienda dentro del periodo de garantía. Los informes periciales descartan el fallo mecánico de los componentes del motor como causa del incendio y, antes las contradicciones sobre un fallo eléctrico, se establece que el inicio del fuego se produjo en un elemento exterior, con la consiguiente falta de responsabilidad del concesionario vendedor.

El informe pericial presentado por el comprador concluye que el origen del incendio se produce a una cota baja del compartimiento del motor del vehículo, concretamente en el motor eléctrico de la cremallera de la dirección, siendo su causa un sobrecalentamiento de la unidad de control del motor de la cremallera. Sin embargo, el concesionario lo cuestiona pues al ser examinado el vehículo por su personal técnico se descarta la existencia de vicio originario de aquél. Tampoco existe presunción en la existencia de vicios a la entrega al haber transcurrido más de 6 meses desde su adquisición.

El incendio se produjo hora y media después de haber realizado un desplazamiento de unos 40 km y a los 22 meses de la compra.

De la valoración conjunta de las pruebas periciales, se llega a la conclusión que todos los peritos descartan el fallo mecánico de los componentes del motor como el origen del incendio. La controversia viene dada al entender el perito del comprador que el origen del incendio se encuentra "en el motor eléctrico de la cremallera de la dirección" debido a un fallo eléctrico y, por el contrario, el del vendedor que el origen se encuentra fuera de los componentes del motor del vehículo, pues si bien se localiza el foco en la parte delantera-izquierda-baja frontal, ello no implica que sea en los componentes del motor, descartando el origen en algún elemento del vehículo.

Ninguna de las partes ha aportado informes de la Policía Local o los bomberos que intervinieron, lo que hubiera sido el único medio para determinar la existencia de algún elemento en el garaje (exterior al vehículo) origen del incendio, pues los servicios de emergencias pudieron examinar el garaje al sofocar el incendio.



La Sala dice que *“Efectuada la anterior apreciación, en cuanto a la importancia de haber traído a las actuaciones los informes de los servicios de emergencias, en la tesitura de determinar el origen del incendio, nos decantamos (en contra de lo establecido en la resolución recurrida) por entender que fue un elemento ajeno al vehículo siniestrado, conforme a la tesis refrendada por el perito del concesionario.”*

“Si entendiéramos como dudoso el hecho relevante y esencial, como presupuesto para poder derivar responsabilidad, cual es el origen del incendio, la consecuencia no podría ser la de establecer la responsabilidad del fabricante o del distribuidor, por cuanto, como hemos reseñado en el anterior fundamento, ante tal duda (artículo 217.1 LEC), procedería entrar a examinar las reglas reguladoras de la carga de la prueba del artículo 217 LEC, en el presente supuesto la carga de la prueba (probar la certeza de los hechos) correspondería al comprador demandante (artículo 217.2 LEC), máxime cuando ambas partes (a los efectos del artículo 217.7 LEC) tienen la misma disponibilidad y facilidad probatoria, por lo que la duda que pudiera existir no puede perjudicar a la demandada (concesionario). (...) La ausencia de estas pruebas en modo alguno, por las razones examinadas, pueden beneficiar a la demandante-apelada.

(...) debemos concluir en la ausencia de responsabilidad, al no poder establecerse que el origen del incendio fuera algún elemento del vehículo o, en su caso, por la existencia de fundadas dudas respecto de este hecho relevante y fundamental.”



ITV. Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueba la revisión del Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV.

Fecha de publicación: BOE 11.08.2022

PDF (BOE-A-2022-13576 - 2 págs. - 192 KB)

Gases fluorados. Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Fecha de publicación: BOE 31.08.2022

PDF (BOE-A-2022-14274 - 9 págs. - 240 KB)

Ley concursal. Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

Fecha de publicación: BOE 06.09.2022

PDF (BOE-A-2022-14580 - 170 págs. - 1.231 KB)

Tráfico. Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.

Fecha de publicación: BOE 04.09.2022

PDF (BOE-A-2022-14965 - 4 págs. - 207 KB)

ITV. Real Decreto 750/2022, de 13 de septiembre, por el que se modifican el artículo 3 y el anexo I del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Fecha de publicación: BOE 04.09.2022

PDF (BOE-A-2022-14968 - 5 págs. - 230 KB)

Transportes. Real Decreto 729/2022, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 640/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera.

Fecha de publicación: BOE 20.09.2022

PDF (BOE-A-2022-15287 - 5 págs. - 216 KB)

ITV. Real Decreto 766/2022, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 563/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español.

Fecha de publicación: BOE 21.09.2022

PDF (BOE-A-2022-15359 - 3 págs. - 207 KB)

Empresas. Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Fecha de publicación: BOE 29.09.2022

PDF (BOE-A-2022-15818 - 73 págs. - 629 KB)

Calendario laboral. Resolución de 7 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2023.

Fecha de publicación: BOE 14.10.2022

PDF (BOE-A-2022-16755 - 6 págs. - 442 KB)

Laboral. Planes de pensiones. Real Decreto 885/2022, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo.

Fecha de publicación: BOE 19.10.2022

PDF (BOE-A-2022-17042 - 8 págs. - 230 KB)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**